Tribunal Aduanero Nacional
Expediente Nº 247-2006
Voto Nº 410-2006

Sentencia Nº 302-2006. Tribunal Aduanero Nacional. San José a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de noviembre del dos mil seis.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación presentado por el señor xxxxxxxxxxxxxxx en su condición de agente aduanero de la Agencia de Aduanas xxxxxxxxxxx S.A., contra la resolución RES-AS-DN-1006-2006 del 7 de setiembre de 2006 de la Aduana Santamaría.

RESULTANDO

I- Mediante resolución RES-AS-DN-1006-2006 del 7 de setiembre de 2006, la Aduana Santamaría dicta acto final que resuelve rechazar la solicitud de rectificación y devolución de impuestos presentada por la Agencia Aduanal xxxxxxxxxxx S.A., tendiente a que se reconozca la exoneración de tributos a las mercancías descritas en las líneas 2 y 3 de la declaración aduanera Nº 000000 del 20 de agosto de 2004 y en consecuencia solicita se le reintegre la suma de ¢56.442.44. Dicho acto fue notificado al interesado el 12 de setiembre del 2006. (Ver folios 27 a 31)

II- Que el día 19 de setiembre de 2006 el señor xxxxxxxxxxxxxxx en su condición de agente aduanero de la Agencia de Aduanas xxxxxx S.A., interpuso los recursos de reconsideración y apelación contra la resolución de la Aduana Santamaría indicada en el resultando anterior. (Ver folios 32 a 34)

III- Que a través de resolución RES-AS-DN-1143-2006 del 21-09-2006 la Gerencia de la Aduana Santamaría, rechaza el recurso de reconsideración interpuesto y emplaza al recurrente para que en aplicación del artículo 200 de la Ley General de Aduanas se apersone en el plazo de 10 días hábiles

ante el Tribunal Aduanero Nacional a efecto de reiterar o ampliar los argumentos esgrimidos. (ver folios 37 a 43).

IV- Con fecha 9 de octubre de 2006, el recurrente se apersona ante este Tribunal a reiterar sus argumentos. (folios 47 a 49)

V- Que en las presentes diligencias se han respetado las formalidades legales en la tramitación del recurso de apelación.

Redacta la Licenciada Elizabeth Barrantes Coto; y,

CONSIDERANDO

I- **OBJETO DE LA LITIS:** El presente asunto trata sobre la solicitud de rectificación y devolución de impuestos presentada por la Agencia Aduanal xxxxxxxxxxxxx S.A., tendiente a que se reconozca la exoneración de tributos a las mercancías descritas en las líneas 2 y 3 de la declaración aduanera Nº 00000000 del 20 de agosto de 2004 y en consecuencia solicita se le reintegre la suma de ¢56.442.44, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 y 62 de la Ley General de Aduanas.

II- **Sobre la admisibilidad de los recursos en sede aduanera:** Previo a cualquier otra consideración, se avoca este Órgano al estudio de la admisibilidad del presente recurso de apelación conforme la nueva normativa aduanera, que rige a partir del 5 de marzo de 2004. En tal sentido, dispone el artículo 198 de la Ley General de Aduanas (LGA), que contra la resolución dictada por la aduana competente, cabe recurso de apelación para ante este Tribunal, el que debe interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del acto impugnado, condicionando la

admisibilidad a un requisito procesal, sea en cuanto al plazo que dispone el interesado para interponerlo. Así las cosas, siendo en el caso la resolución RES-AS-DN-1006-2006 del 7 de setiembre de 2006 el acto que se impugna, el que fue notificado el día **12 de setiembre de 2006**, según razón constante a folio 30, presentándose el recurso de apelación el día **19 de setiembre de 2006**, según corre a folio 32 del expediente administrativo, se colige que no se cumple con el requisito de temporalidad al haberse interpuesto el recurso fuera del plazo de los tres días que establece la ley.

En igual sentido este Tribunal se ha pronunciado desde su conformación al indicar en las sentencias 42-98, 67-98, 16-99 y 35-99 lo siguiente:

"Se ha considerado de manera inequívoca por la doctrina que los plazos para la interposición de los recursos son de caducidad, lo que ha sido reconocido por la mayoría de legislaciones, siendo nuestro caso particular el artículo 198 de la Ley General de Aduanas antes citado y el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública que reza : ***"Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto."...,*** *para aquellos casos en que no existe norma expresa…"*

III. Que en el caso sometido a conocimiento de este Órgano, no encuentra razones este Tribunal para variar el criterio externado en las sentencias supra citadas, toda vez que en el presente asunto no se presentó el recurso dentro del plazo legalmente establecido de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y en la Ley General de Administración Pública, por lo que es pertinente declarar inadmisible el presente recurso, por las razones indicadas. No omite este Tribunal señalar al recurrente que conforme al Voto de la Sala Constitucional N° 03669-2006 del 15 de marzo

de 2006 puede acudir a la instancia judicial, en virtud de la derogatoria del Artículo 21 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

POR TANTO

De conformidad con el artículo 91 del Código Aduanero Centroamericano, los artículos 198, 204, 205 y 208 de la Ley General de Aduanas. Por unanimidad este Tribunal resuelve declarar inadmisible el recurso. Remítase el expediente a la oficina de origen.

Notifíquese a la Agencia de Aduanas xxxxxxxxxxxxxx S.A. al lugar señalado: ……y a la Aduana Santamaría por el medio disponible.

Loretta Rodríguez Muñoz
Presidenta

Elizabeth Barrantes Coto **Alejandra Céspedes Zamora**

Shirley Contreras Briceño **Xinia Villalobos Orozco**

Dick Rafael Reyes Vargas **Franklin Velásquez Díaz**